



EL TRATAMIENTO PERIODÍSTICO DE LA EMERGENCIA TERRITORIAL INDÍGENA: ANÁLISIS COMPARATIVO DE DIARIOS DIGITALES SOBRE LA LEY NACIONAL 26.160¹

Fabrizio Gabriel Nieto Verri

(FCC-UNC)

fabriciogv99@gmail.com

Resumen

A lo largo de la historia argentina, el Estado implementó diferentes medidas políticas ante el conflicto de la propiedad territorial de las comunidades indígenas, entre ellas la ley 26.160 del año 2006. Esta normativa declaró la emergencia territorial indígena y suspendió los desalojos.

En el presente artículo, se analiza el tratamiento periodístico que realizaron los medios digitales *Clarín*, *Página 12*, *La Izquierda Diario* y *Perfil* sobre la normativa en el año 2021. El trabajo parte de la premisa constructivista en la que la realidad se construye socialmente, por lo que las empresas periodísticas son constructoras del discurso periodístico que influye en el proceso de formación de la opinión pública y, por ende, en la vida de las personas. Para eso comprender mejor la temática, se realizaron entrevistas a diferentes profesionales. También se aplicó la técnica de análisis de contenido para caracterizar las publicaciones sobre el tema en los mencionados medios de comunicación. Cabe destacar que este estudio se apoya en un corpus bibliográfico compuesto principalmente por Berger y Luckmann (1994), Alsina (1987) y Martini (2000).

Palabras clave: ley 26.160 – comunidades indígenas – propiedad territorial – periodismo digital

Abstract

Throughout Argentinian history, the National Government implemented several political measures to tackle the issue of native's territorial property. One of this

¹ El presente artículo es una versión revisada y actualizada de mi trabajo final de grado, desarrollado junto al Alan Valdez para obtener el grado de Licenciado en Comunicación Social de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba. Título del trabajo: "Emergencia territorial indígena. Tratamiento periodístico que realizaron los diarios digitales sobre la ley 26.160 durante el año 2021. Estudio comparativo". Esta investigación se llevó a cabo en el período comprendido entre 2021 y 2022.

measures was the legislation number 26.160, passed on 2006. This legislation declared a state of emergency regarding Argentinian natives' territorial property and suspended evictions.

This paper analyzes the journalistic treatment performed by the digital media *Clarín*, *Página 12*, *La Izquierda Diario* and *Perfil* regarding the legislation in 2021. This analysis is based on the constructivist approach, in which reality is the result of a social construct. Taking this into consideration, media enterprises construct the journalistic discourse that influences people's lives. Interviews were conducted to different professionals and experts to grasp a better understanding of the topic. The content analysis technique was also applied to characterize different publications of these media regarding these particular topics. Furthermore, it is important to mention that this study is supported by a bibliographic corpus consisting of Berger y Luckmann (1994), Alsina (1987) and Martini (2000).

Keywords: legislation 26.160 – native communities – territorial property – digital journalism

Introducción

La llegada de los europeos al continente americano marcó un antes y un después en la representación del territorio. Las comunidades indígenas sufrieron la imposición de una nueva forma de vida que implicó abandonar sus creencias, sus valores, sus recursos y sus tierras. Esta transformación histórica, en el territorio argentino, sustituyó el valor ancestral y simbólico de las comunidades por un nuevo valor económico. Actualmente, las comunidades indígenas continúan su lucha y su reclamo para que el Estado nacional reconozca sus tierras y sus derechos.

El presente artículo analiza el tratamiento periodístico de la ley 21.160 en los diarios digitales *Clarín*, *Página 12*, *Perfil* y *La Izquierda Diario*. Es un análisis exploratorio y comparativo entre cuatro de los medios gráficos digitales más relevantes del país. Se aborda el tratamiento periodístico sobre dicha normativa en el año 2021, la línea editorial y la comunicación que determina el accionar de cada medio. En este sentido, el tratamiento periodístico se entiende como la manipulación del hecho tanto por el periodista como por el medio, para transformarlo en una construcción noticiosa. Los *medios masivos*, asimismo, se conciben aquí como constructores del discurso periodístico que influyen en la percepción de la sociedad sobre las comunidades indígenas, ya sea fortaleciendo o debilitando el sentido de pertenencia nacional.

Es importante destacar que el presente trabajo utiliza de forma indistinta las expresiones “indios”, “comunidades indígenas”, “indígenas” o “pueblos originarios” para referirse a esa categoría social específica. A pesar de que cada uno de estos conceptos implica limitaciones, ninguno da cuenta de la diversidad cultural, política y social de las poblaciones a las que hace referencia y de su variabilidad en el tiempo. El término “indios” es una denominación histórica que se remonta a la época de la colonización española y refleja una perspectiva eurocentrista. Por su parte, la noción de “comunidades indígenas” sugiere la existencia de grupos sociales con una identidad compartida, mientras que “indígenas” y

“pueblos originarios” son conceptos que enfatizan la conexión ancestral con las tierras y la cultura autóctona. Sin embargo, incluso dentro de estas categorías, cada pueblo indígena en Argentina tiene su propia comprensión de su identidad y una forma de autodenominación. Esto se debe a la rica diversidad de culturas, idiomas, tradiciones y territorios que abarcan desde los qom, wichí y pilagá, en el norte, hasta los mapuches en el sur, entre otros. Por lo tanto, la concepción de estas categorías es intrincada y se basa en la complejidad de la historia y la diversidad cultural de los pueblos indígenas en Argentina.

Estado del arte

Para este artículo, se realizó una revisión bibliográfica no exhaustiva sobre el tratamiento periodístico de las comunidades indígenas en Argentina. En ese sentido, se indagó sobre la forma en que los diferentes académicos trataron el tema, las técnicas de investigación que emplearon, sus resultados, sus conclusiones y los avances en el campo de estudio. Para ello, se desarrolló la búsqueda en diferentes congresos académicos, redes de revistas científicas de acceso abierto y en el Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

En el artículo del XI Congreso Argentino de Antropología Social en Rosario, Argentina (2014), “Pueblos Originarios en la prensa gráfica de Córdoba”, de Claudia Celeste Chocobar, Corina Ilardo y María del Carmen Cabezas², se analizan los eventos ceremoniales y efemérides indígenas en la prensa gráfica impresa de Córdoba en 2013. El estudio arrojó un bajo número de notas en las que se trataron cuestiones relacionadas con las comunidades indígenas. Este trabajo también mostró que subyace la idea del *otro*, perteneciente a una cultura diferente, visto como “extranjero”. Además, el informe reflejó que los medios dan escasa visualización a las voces de los pueblos originarios.

En el Repositorio Digital de la UNC, los trabajos de final de grado tratan la temática de las comunidades indígenas a través de una perspectiva antropológica y semiótica. Se estudia a las comunidades de una manera integral, describiendo sus manifestaciones sociales, culturales, económicas y políticas, por ejemplo: familias indígenas del tiempo de la conquista las Sierras de San Luis: sus indígenas, sus conquistadores y la leyenda de los césares; salud indígena: una reflexión crítica y miradas alternativas a la perspectiva intercultural; pandemia y autonomía territorial: los guaraníes y los kaiowá se enfrentan a propagación de COVID-19 en los tekohá, entre otros. Además, el tratamiento periodístico se puede visualizar en tesinas que abordan temas como la salud, la política, la tecnología y la violencia, entre otros.

En otros trabajos, se llevan a cabo análisis semióticos utilizando el análisis discursivo para interpretar los impactos de la construcción comunicativa. En su trabajo final de grado³, David Alexis Lugones y Franco Ormeño Mazzochi (2020) describen cómo los diarios *La Nación* y *Página 12* construyen discursivamente a la comunidad mapuche durante el año 2017. El texto da cuenta del contrato de lectura que los diarios construyen, las variaciones enunciativas y los diferentes mecanismos empleados que caracterizan al discurso de cada uno

² Formaron parte del equipo de observación: José María Bompadre, Sandra Franco, Pablo Miró, Luciana Moriondo, Luciano Moroni, Nelda Rivas y Cecilia Ulla.

³ Titulado: “Construcción discursiva de la comunidad mapuche en el marco del conflicto territorial: Un análisis de *La Nación* y *Página 12*”.

de los medios. Por un lado, el diario *La Nación* construye las noticias de las comunidades mapuches mediante el uso de fuentes públicas, utilizando citas directas. Además, describe los hechos empleando, principalmente, el modo de subjetividad afectiva (con finalidad persuasiva) y coloca a los mapuches como los causantes del conflicto territorial. Por otro lado, el diario *Página 12* construye los hechos noticiosos a través del uso de diversidad de fuentes, empleando citas directas, mixtas e indirectas. El modo de subjetividad que prioriza es el interpretativo para que cada uno de los lectores le dé su sentido. Cabe destacar que los discursos analizados tanto del diario de *La Nación* como *Página 12* están insertos en una cadena interdiscursiva que forma parte del discurso social de una época determinada.

Hay trabajos que también emplean el recurso de podcast para visibilizar la temática. En este sentido, el trabajo “Caminata de pueblos indígenas contra la violencia” de José María Bompadre y Eliana Piemonte (2021), refleja de una manera elocuente y clara las denuncias de las comunidades indígenas contra la violencia de los grupos privados sobre territorios ancestrales.

En lo expuesto anteriormente se muestra la manera en la que fueron estudiadas las comunidades indígenas en Argentina. La mayoría de los trabajos las analizan desde una perspectiva antropológica o una perspectiva semiótica. En este sentido, se desarrolló el presente artículo con el propósito de brindar una primera aproximación al estudio de las representaciones mediáticas relacionadas con el territorio indígena.

Propiedad territorial Indígena: un derecho en suspenso

En el año 2006, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 26.160, “Emergencia Territorial Indígena”. Los resultados de la votación fueron los siguientes: 124 afirmativos, doce negativos, nueve abstenciones y 111 ausentes. Cabe destacar que esta ley fue prorrogada cuatro veces (en 2009, 2013, 2017 y 2021).

Esta normativa tiene como finalidad regular la situación de vulnerabilidad que sufren las comunidades indígenas en Argentina, dado al avance de la frontera agrícola sobre sus territorios, a los proyectos extractivistas mineros y madereros y a los grupos inmobiliarios. Sus objetivos son:

- Declarar la emergencia territorial de las comunidades indígenas originarias del país.
- Suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupan las mismas.
- Realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de las Comunidades Indígenas y en caso de corresponder, de tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública.

La ley 26.160 estableció la suspensión de los pedidos de desalojo y ordenó un relevamiento de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, para luego otorgar títulos de propiedad comunal. Se trata de una ley de excepción impuesta por necesidades de orden público ante la grave e imprevista situación que viven las comunidades indígenas como

integrantes de la sociedad. Además, es de carácter transitorio⁴, es decir, tiene un plazo de vigencia determinado, y dispone medidas tendientes a evitar el mal o la propagación de las situaciones que le dieron origen, aun con la posibilidad de que dichas medidas puedan afectar determinadas garantías de otros sujetos de derecho. Es una ley de orden público porque sus disposiciones no pueden dejarse de lado por acuerdo entre partes.

Contexto histórico

A pesar de que existe un vacío informativo sobre los pueblos indígenas antes de la llegada de los europeos al continente americano, según Martínez Sarasola (2011), se estima que el actual territorio argentino se encontraba poblado hace doce mil años. Asimismo, una treintena de grupos étnicos desarrollaba sus variadas formas de vida en el suelo hoy conocido como Argentina.

En 1492, Sudamérica estaba poblada por alrededor de veinticinco millones de personas, organizadas en distintos pueblos. A principios de 1540, cuando los españoles llegaron al sur de lo que hoy es Argentina, cerca de la Patagonia, se encontraron con una organización social muy sofisticada: la mapuche. Resistió la colonización y fue el único pueblo con el que España tuvo que firmar un tratado de paz para garantizar que se respetaran los límites de su territorio. En muchas otras regiones, la resistencia al conquistador también fue la regla, como el Noroeste y las Sierras Centrales, así también como los focos de los guaraníes del Litoral, o los querandíes de las llanuras vecinas al Río de la Plata.

A comienzos del siglo XIX, el actual territorio argentino contaba con una población de cuatrocientos mil habitantes. La composición étnica-cultural estaba representada de la siguiente manera: un tercio era mestiza, otro tercio era africana y otro tercio era indígena. Según Martínez Sarasola (2011), estas eran las comunidades indígenas que habitaban el territorio: tehuelches, araucanos (mapuches), guaikurúes, charrúas, pehuenches, chiriguano, ranqueles, mocovíes, abipones, toba, atacamas, chaná-timbúes y caingang, yámana-alakaluf, pampas, matabo-mataguayos, diaguitas, omaguacas, huarpes, guaraníes, tonocotés, lule-vilelas, comechingones y sanavirones.

Luego de la Revolución de Mayo, los pueblos originarios mantuvieron el control sobre las tierras que ocupaban, dado que los esfuerzos de los gobiernos patrios se habían concentrado en la lucha contra los realistas. Además, los indígenas contaban con el apoyo de la Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica. En su Sección V, Cap. II, declaraba: “A los indios de todas las Provincias por hombres perfectamente libres en igualdad de derechos a todos los ciudadanos que las pueblan” (Constitución de las Provincias Unidas, 1819, art. 128).

Sin embargo, en 1833, Juan Manuel de Rosas realizó una expedición militar contra de los indios pampas, los tehuelches, los ranqueles y los araucanos ubicados en La Pampa y en el norte de la Patagonia. Los objetivos de esta misión fueron someter a los indígenas del desierto a la obediencia criolla, contrarrestar los ataques de los indios, rescatar a los

⁴ El carácter transitorio para las leyes en Argentina es de cuatro años.

prisioneros, incorporar tierras para la agricultura y la ganadería, y ejercer soberanía sobre los territorios incursionados.

Rosas pactó con los pampas y se enfrentó con los ranqueles y la confederación liderada por Juan Manuel Calfucurá⁵. Con este último, firmó un acuerdo de paz para que no hubiera más ataques sobre Buenos Aires. Fue por eso que el amparo de la Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica a los indígenas desapareció. Dejaron de ser individuos libres en igualdad de derechos a todos los ciudadanos para pasar a ser perseguidos, encerrados y asesinados.

En 1853, se sancionó la Constitución Nacional que estableció una nueva normativa en relación con los indios. En su artículo 67 inciso 15, explicitaba: “Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo” (Constitución de la Confederación Argentina, 1853). Además, Juan Bautista Alberdi estableció como una de las bases para la organización política de la República Argentina la de poblar el desierto: “gobernar es poblar”. Cabe destacar que el aumento del número de habitantes se tomaba como un importante indicador de la calidad de gestión de los gobiernos.

Posteriormente, en septiembre de 1869, se realizó el primer censo del país bajo la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento. El relevamiento arrojó que la población argentina era 1.877.490 personas, considerando tanto a los que vivían dentro como fuera del territorio. De ese total, 140.567 personas pertenecían a pueblos originarios. Como destaca el informe, era un número aproximado porque el censo tenía como finalidad principal conocer el potencial humano de la nación en construcción. Además, el estudio mostró que el 80% de la población no sabía leer ni escribir.

La construcción del Estado nación socavó a las comunidades indígenas. El criterio político territorial del nuevo estado se superpuso sobre el criterio de las comunidades. El territorio se entendió bajo una lógica económica, por la que las autoridades buscaron promover su explotación para el desarrollo del país. En este sentido, las comunidades fueron consideradas como un obstáculo, ya que tenían una representación simbólica y ancestral que no coincidía con los fines del Estado.

Los diferentes gobiernos recurrieron a la inmigración, fomentándola mediante todos los medios a su alcance. La Constitución Nacional fue uno de los principales instrumentos para poblar el país, asegurando derechos y ofreciendo protección a los inmigrantes. Además, se les brindó alojamiento y oportunidades laborales que garantizaban su subsistencia y su desarrollo dentro del nuevo Estado.

En 1878, el presidente Nicolás Avellaneda nombró como ministro de Guerra a Julio Argentino Roca. El nuevo ministro no estaba de acuerdo con el proyecto de Adolfo Alsina porque consideraba que la frontera representaba una pérdida continua de vidas y un alto costo financiero para el país. La propuesta de Alsina consistía en construir poblados y fortines, tender líneas telegráficas y cavar fosos con la finalidad de evitar que los indios se

⁵ Calfucurá, de origen mapuche, nació en Llama, Chile, y fue uno de los jefes indígenas más importantes. En 1834 logró imponerse sobre los araucanos de Masallé (La Pampa) y se proclamó “cacique general de las pampas”. Cabe destacar que controló a todas las tribus del Sur. Murió el 3 de junio de 1873.

llevaran consigo el ganado capturado. Su idea era poblar el desierto estableciendo pactos de paz con los indios para evitar ataques y saqueos a las poblaciones. Por ello, Roca adoptó una estrategia totalmente diferente, lo que significó el aniquilamiento de las comunidades indígenas a través de una guerra ofensiva y sistemática. El triunfo de la expedición militar llamada “Conquista al Desierto” o “Campana al Desierto” otorgó prestigio a Julio Argentino Roca y lo llevó a la presidencia de la Nación en 1880. También permitió al Estado apropiarse de quinientos mil kilómetros cuadrados que debían ser distribuidos de acuerdo a la ley n.º 817 de Inmigración y Colonización. No obstante, la mayor parte de los territorios fueron distribuidos entre una minoría.

Siglo XX: la incorporación de los derechos indígenas a la Carta Magna

El 18 de septiembre de 1940, mediante la ley n.º 12.636 y bajo la presidencia de Roberto M. Ortiz, se creó el Consejo Agrario Nacional para determinar la pertenencia de las tierras a las comunidades indígenas, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. El hecho de considerar las costumbres y métodos de trabajo de los grupos involucrados representa en sí mismo una diferencia significativa respecto a la idea tradicional de forzar los cambios sin respetar las formas de vida originales.

El 28 de septiembre de 1943, el Estado —a través del decreto 10.063—, estableció que el Consejo organizara las colonias indígenas de acuerdo a un régimen apropiado a las características de los indígenas de cada zona, procurando su paulatina incorporación a la vida civilizada. En este sentido, debía ocuparse de la instrucción elemental y la enseñanza de la religión católica, como medios esenciales para lograr esa incorporación. Además, el decreto ordenaba la adjudicación de tierras a los indios a título precario durante un plazo de prueba de diez años. Transcurrido ese período, se haría la escrituración en propiedad, siempre que los concesionarios hubieran demostrado las aptitudes técnicas y las cualidades morales necesarias para desempeñarse como colonos y que hubieran cancelado su deuda por concepto de mejoras.

A nivel mundial, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ocupó particularmente de las cuestiones indígenas. En 1953 publicó un trascendental estudio sobre poblaciones indígenas. Cuatro años después, adoptó el Convenio 107 y la Recomendación 104 sobre la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y Tribales. Estos se convirtieron en unos de los primeros instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos y estilos de vida de las comunidades indígenas. Sin embargo, allí se utilizaban términos condescendientes y las agrupaciones indígenas comenzaron a reclamar nuevas normas internacionales.

Durante la presidencia de Arturo Illia (1963-1966), se puso en marcha un proyecto sin precedentes: el 27 de mayo de 1965, el ministro del Interior, Juan S. Palmero, dio origen al decreto 3998/65 que estableció el Censo Indígena Nacional. La finalidad de este proyecto era conocer el estado socioeconómico de las comunidades indígenas que habitaban en territorios de la provincia de Buenos Aires y las de las que estaban situadas en el sector meridional del territorio argentino. En este sentido, las provincias sobre las que se realizó el registro fueron Buenos Aires, Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chaco,

Formosa, norte de Santa Fe, Misiones, Salta, Jujuy, norte de Catamarca y el territorio nacional de la Tierra de Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Este fue el primer proyecto de alcance nacional realizado en su gran mayoría por personal especializado. Su estructura interna estaba compuesta por una comisión ejecutiva y una secretaría técnica. La delimitación temporal para la realización de las tareas de relevamiento fue de 1965 hasta 1968. Para ello, se estableció como objetivo principal: “Ubicar geográficamente las diferentes agrupaciones indígenas que pueblan nuestra República, determinando en cada una de ellas sus características demográficas, al mismo tiempo que los niveles de vida alcanzados por dicha población” (Censo Indígena Nacional, 1966, p. 19). En consecuencia, el censo registró a 165.381 indígenas, dentro de una población total de 22,8 millones de habitantes en el país. Es importante señalar que este estudio consideró únicamente a los indígenas que residían en comunidades, excluyendo así a una considerable cantidad de personas que se desplazan hacia las grandes ciudades, generalmente estableciéndose en villas de emergencia o barrios populares⁶.

Entre 1966 y 1973, los sucesivos gobiernos de facto –Onganía, Levingston y Lanusse– se limitaron a administrar la precaria situación integral de las comunidades indígenas, a través de la implementación de “Programas integrados de Desarrollo Comunitario Aborigen” llevados a cabo por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social. Cabe destacar que el Servicio Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Bienestar Social registraba hacia 1973 un total de 150.000 individuos.

Posteriormente, el 25 de abril de 1975, se creó la Asociación Indígena de la República Argentina (AIRA) en Buenos Aires, como una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, de primer grado y de jurisdicción federal. Su objetivo principal era brindar asistencia social, atención médica y asistencia legal a los indígenas provenientes del interior del país. También buscaba promover la defensa y desarrollo económico, social, idiomático, histórico y jurídico de las comunidades indígenas argentinas. Sin embargo, el golpe de Estado de 1976 llevó de nuevo a las comunidades indígenas a la sombra del Estado, aisladas y rodeadas en sus escasos territorios por el continuo despliegue militar.

Luego del regreso de la democracia, el 7 de febrero de 1989 se sancionó la ley n.º 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Indígenas. Esta normativa reconoció la personería jurídica de las comunidades indígenas radicadas en el país. También, creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como entidad descentralizada con participación indígena. Además, estableció un programa de adjudicación de tierras, implementó planes educativos para resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad indígena, asegurando su integración igualitaria en la sociedad nacional y procurando el respeto por las lenguas maternas a través de la enseñanza bilingüe. Asimismo, dispuso la construcción de unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas, para prevenir y recuperar la salud física y psíquica de sus miembros. Por último, integró la medicina tradicional indígena a los programas nacionales de salud.

⁶ “Se considera barrio popular a los barrios vulnerables en los que viven al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos, o más, de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)” (Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, 2010, p. 1).

En relación con la propiedad privada, la Constitución Nacional de 1989 estableció:

Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario, en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

La adjudicación se hará prefiriendo las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios. (Constitución de la Nación Argentina, 1989, art. 7)

En 1994, bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem, se llevó a cabo la reforma de la Constitución Nacional. Esta confirió jerarquía constitucional a instrumentos internacionales de Derechos Humanos (declaraciones, tratados o pactos). El artículo 75, inciso 17, supuso uno de los hechos históricos más importantes para las comunidades indígenas del siglo XX en Argentina: la incorporación de los derechos indígenas a la Carta Magna.

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. (Constitución de la Nación Argentina, 1994, art. 75, inc. 17)

Por consiguiente, se creó un sujeto colectivo de derecho que debía ser administrativamente acreditado: la Comunidad Indígena. Se trata de una entidad colectiva que tiene la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones en el marco de sus propios valores y costumbres, del mantenimiento de sus instituciones y formas de organización social, cultural y económica. Además, esta modificación estableció el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra que ocupaban tradicionalmente. Respecto a ello, el Convenio 169⁷ decretó que los gobiernos debían:

...tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (...) (y) deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. (CIT, 1992)

En lo anteriormente expuesto, se refleja que las comunidades tienen existencia histórica, carácter permanente y no circunstancial, localizaciones determinadas, y no pueden

⁷ 76ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, del 27 de junio de 1989. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991. Aprobado por la República Argentina el 4 de marzo de 1992 mediante ley n.º 24.071. Ratificado por el gobierno argentino el 3 de julio de 2000.

ser creadas ni responder a propósitos ajenos a la existencia real de un colectivo humano reconocido. Las comunidades indígenas se sitúan en las tierras sobre las que poseen derecho y, como establece el artículo 75, esas tierras no pueden ser enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos.

En 1995, la ley n.º 24.544 aprobó el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscrito durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobierno. Sin embargo, no tuvo gran repercusión en el territorio argentino. En 1998, el Congreso de la Nación aprobó la ley n.º 24.956 de Censo Aborigen. Este instrumento permitió la incorporación de la temática en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001. Allí se identificaron 281.959 hogares, en los que una o más personas se reconocían como descendientes de un pueblo originario; sin embargo, no se contabilizó de manera exacta la cantidad de personas que se declaraban integrantes de cada pueblo, ni sus características particulares.

Posteriormente, en el año 2001, durante la presidencia de Fernando de la Rúa, la ley n.º 25.517 estableció que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y comunidades los restos mortales de integrantes que forman parte de museos o colecciones públicas o privadas. Entre los años 2004 y 2005 se llevó a cabo la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas, conocida como ECPI. Allí se estimó un total de 600.329 personas que se reconocían pertenecientes y/o descendientes de un pueblo indígena en Argentina.

En 2006, durante la presidencia de Néstor Kirchner, se sancionó la ley n.º 26.602 de Educación Nacional, que incluyó en su Capítulo XI los artículos 52, 53 y 54 que consagraron la Educación Intercultural Bilingüe (EIB). El artículo 52 de la Constitución Argentina estableció la EIB como una modalidad para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, preservando sus culturas y promoviendo el respeto entre diferentes grupos étnicos. El artículo 53, en tanto, definió tanto las responsabilidades estatales, como la participación indígena en la planificación educativa y la promoción de prácticas educativas propias de estos pueblos. Finalmente, el artículo 54 determinó que el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, debía establecer para todas las escuelas contenidos curriculares que fomenten el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias.

El 1 de noviembre de 2006, el Congreso de la Nación sancionó la ley n.º 26.160 de Emergencia de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena, objeto del presente estudio. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que, junto al Convenio 169 de la OIT, constituyen los instrumentos internacionales de mayor importancia de los derechos indígenas. En 2009, en tanto, la ley n.º 26.331 estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos⁸.

⁸ En dicha normativa se menciona a los pueblos originarios y sus comunidades en los siguientes segmentos: Capítulo I, artículos 1, 2, 3, 4 y 5; Capítulo II, artículos 6, 7, 8 y 9; Capítulo III, artículos 10 y 11; Capítulo IV, artículo 12; Capítulo V, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Capítulo VI, artículos 22, 23, 24 y 25; Capítulo VII, artículo 26; Capítulo VIII, artículo 27; Capítulo IX, artículo 28; Capítulo X, artículo 29; Capítulo XI, artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; Capítulo XII, artículos 40, 41, 42, 43 y 44.

En el 2010, durante la presidencia de Cristina Fernández, se realizó el operativo censal que incorporó la temática de las comunidades indígenas para el recuento, identificación y localización de cada hogar con personas que se reconocían pertenecientes o descendientes de un pueblo originario, así como el nombre del pueblo de pertenencia conforme al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional. Contó también con la participación indígena en el relevamiento en tareas de apoyo o censando. Esto posibilitó la llegada a más comunidades y la comprensión en las lenguas originarias. El censo arrojó que la composición de la población originaria era de 955.032 personas, es decir, representaban el 2,38 por ciento del total de la población (40,79 millones) y formaban parte de los 31 pueblos indígenas distribuidos en el país.

Además, gracias al censo se visibilizó la distribución de escuelas con modalidad EIB en todo el país. La mayoría de las provincias del norte (Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Misiones y el norte de Santa Fe) tienen establecimientos de educación intercultural bilingüe que abarcan desde un año hasta 92 años. En la zona centro, hay una menor cantidad, siendo Buenos Aires y Mendoza las que poseen la mayor concentración de escuelas, y prevalecen unidades académicas iniciales y secundarias. En la zona sur, Neuquén, Río Negro y Chubut son las provincias que más instituciones de enseñanza de este tipo tienen.

En el año 2012, en el transcurso del segundo mandato presidencial de Cristina Fernández, se presentó el Proyecto de Código Civil y Comercial que incluía dos artículos referidos a las comunidades indígenas. En el artículo 18, por un lado, se les reconoce a los indígenas los derechos a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan y de aquellas aptas para el desarrollo humano conforme al artículo 75, inciso 17. Por otro lado, en el artículo 63 (inc. C) se describen las reglas correspondientes al prenombre o nombre de pila y también se destaca que es posible inscribir nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

El 1 de agosto de 2015, el Honorable Congreso de la Nación Argentina aprobó el Código Civil y Comercial mediante la ley n.º 26.994, que derogó y reemplazó al Código Civil de Vélez Sarsfield (que rigió en la rama civil por más de 140 años) y al Código de Comercio (vigente por más de 120 años). El 17 de diciembre de 2015, se sancionó la ley n.º 27.118 que declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena. Esta normativa implicó un estímulo para las comunidades aborígenes porque se les reconoció su economía en virtud de prácticas que preservan la biodiversidad y de procesos sostenibles de producción. En relación con el acceso de la tierra, el artículo 15 expresa: “La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las provincias para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social”. (Constitución de la Nación Argentina, 2014, art.15). Luego, el artículo 18 establece:

Regularización dominial. El ministerio instrumentará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural conformada por: la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Tierras Rurales, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Se invitará a

la Federación de Agrimensores y a la de Abogados y al Consejo Federal del Notariado Argentino a fin de promover titulaciones sociales. (Constitución de la Nación Argentina, 2014, art. 18)

Comunidades indígenas en la actualidad

De acuerdo con el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (2009), una de las principales demandas de las comunidades es el reconocimiento constitucional de “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan” (Constitución Nacional Argentina, 1994, art. 75, inc. 17). Actualmente, las comunidades indígenas poseen tierras en áreas que fueron de sus ancestros y se encuentran constituidas en base al derecho del Estado nación aunque, en la mayoría de los casos, esos terrenos se encuentran sin título vigente, por ende, esas tierras están inscriptas a nombre de particulares o del fisco.

El Estado y los pueblos originarios tienen una perspectiva diferente sobre los conceptos de territorio, tierras y propiedad, a saber:

- Territorio: para las comunidades indígenas la denominación de territorio se modificó por la de territorio de colonización. En este sentido, tanto nacionales como extranjeros, los sometieron y los expulsaron de sus tierras, es decir que la pérdida de territorio es una cuestión ilegítima dado que fue enajenada mediante diversos mecanismos de coacción y usurpación ilegal. Por lo tanto, las comunidades indígenas buscan la reivindicación de los territorios ancestrales y de aquellos que se encuentran en posesión de terceros. En cambio, el Estado no se refiere al territorio, sino a propiedad indígena, ya sea constituida en base a las normas del derecho común o por leyes especiales como fueron las de radicación.
- Tierra y propiedad: los pueblos indígenas consideran que la tierra trasciende lo meramente productivo. Sostienen que otorga “sentido de identidad y pertenencia, permitiendo la supervivencia cultural y la manutención de las prácticas religiosas” (Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, 2009, p. 26). En cambio, el Estado define la tierra a partir de un carácter normativo.

De acuerdo a la última actualización del INAI⁹, del 14 de marzo de 2023, se han relevado 1.826 comunidades indígenas:

- Con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas: 390
- Con personería jurídica inscripta en los registros provinciales: 685
- Con personería jurídica inscripta en los registros provinciales por convenio con el INAI: 500
- Sin personería jurídica, pero con relevamiento catastral culminado: 142

⁹ Véase el listado de comunidades indígenas en el siguiente enlace <http://datos.jus.gob.ar/dataset/32967733-0d1b-4246-a8ef-e9b84ad33b1f/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984-49a26897eb77>

- Sin personería jurídica, pero con relevamiento catastral en trámite: 59
- Sin personería jurídica, pero con relevamiento catastral iniciado: 50

La personería jurídica puede ser tramitada por cada comunidad ante las autoridades nacionales o provinciales. Hasta el momento, 1.575 comunidades indígenas tienen personería jurídica, mientras que 251 se encuentran realizando el trámite de relevamiento catastral. En cuanto al tipo de comunidad: 239 son urbanas (comunidades asentadas en las ciudades, organizadas y autorepresentadas de forma colectiva); 155 son periurbanas (comunidades asentadas en las afueras de las ciudades); 807 son rurales (comunidades asentadas en los campos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven); y 32 son urbanas y rurales. Además, la mayoría de las comunidades (1.749) están registradas como pertenecientes a un pueblo indígena específico. En menor proporción, se reconocen como comunidades mixtas y se registran con nombres binarios considerándose un único pueblo, a saber: mapuche tehuelche (39), tehuelche mapuche (1), kolla atacameño (1) y lule vilela (14).

A lo largo de todo este recorrido histórico, visualizamos los diferentes hitos que marcaron un antes y un después para las comunidades indígenas. La llegada de los europeos al actual territorio argentino interrumpió su vida: fueron asesinados, sometidos a diferentes doctrinas y sufrieron las pérdidas de sus tierras. Luego de la Revolución de Mayo, la imagen de los indígenas no se modificó: persistió la idea de que representaban una amenaza u obstáculo para el proceso de organización nacional y, por ende, que había que adoctrinarlos o expulsarlos. Esta representación se mantuvo hasta principios del siglo XX. A mediados del siglo, el Estado cambió su percepción y los integró como individuos que requerían de asistencia y protección. Posteriormente, los golpes de Estado implicaron un retroceso para estas comunidades, ya que no formaron parte de las políticas del gobierno militar.

Con el regreso de la democracia, la figura del indígena reapareció en el escenario social. Se incorporaron los derechos indígenas a la Carta Magna, se sancionaron diferentes leyes y se crearon diversos organismos que siguen en funcionamiento hasta la actualidad. Todo lo expuesto deja en evidencia una línea de conflictos que el Estado resolvió a través de débiles concesiones. Asimismo, refleja la desigualdad de condiciones para las comunidades indígenas, ya que sus territorios son actualmente latifundios¹⁰ que se utilizan para diversos fines. Esto implica que el significado simbólico y ancestral que representa para ellos y ellas, se esfuma por un interés privado.

Fundamentación normativa-jurídica

Las perspectivas constitucionalistas y sociológicas permiten entender el proceso de organización nacional del Estado argentino, los gobiernos en los diferentes períodos y sus vínculos con las comunidades indígenas.

La perspectiva constitucionalista define al Estado a partir de cuatro elementos fundamentales: la población, el territorio, el poder y el gobierno. A su vez, está organizado y

¹⁰ Extensiones de tierra que pertenecen a una sola persona o a un grupo minoritario. Estas formas de propiedad surgieron durante el aluvión migratorio del siglo XIX.

estructurado en función de la Constitución. Hasta fines del siglo XX, las comunidades indígenas no se consideraban como sujetos de derechos dentro del territorio argentino, por lo que vivieron al margen de todo resguardo normativo jurídico. Si bien existieron organismos indígenas, sólo se ocuparon de los intereses y las percepciones de las comunidades sin considerar sus demandas y sus necesidades. Además, el Estado está conformado por provincias que tienen una forma de organización autárquica. En el territorio argentino prácticamente la mitad de las provincias tiene una normativa referida a los indígenas, lo que muestra la consideración política de cada gobierno de turno.

Aquí podemos introducir la perspectiva sociológica que lleva a entender al Estado a través de la noción de *hegemonía* (Gramsci, 1980). En ella se resalta el aspecto consensual en el que intervienen dos partes, la clase dominante y la clase dominada. La clase dominante utiliza meta-capital¹¹ para cumplir diferentes objetivos propios conforme a su ideología política, para mantener así su hegemonía frente a los otros sectores. Siguiendo este modelo, las comunidades indígenas forman parte de las clases dominadas, cuyos conflictos fueron atenuados mediante consensos débiles por parte del Estado.

Los medios digitales y sus políticas de tratamiento informativo

A partir del paradigma del constructivismo se entiende que existen múltiples realidades, en donde el investigador y lo investigado crean mutuamente el conocimiento mediante un conjunto de procedimientos metodológicos naturalistas. En este sentido, actualmente, los medios de comunicación digitales ocupan un rol relevante en la construcción social de la realidad. Son concebidos como constructores de la noticia, es decir, creadores de discursos sobre un acontecimiento. Los medios emplean diferentes técnicas y recursos para contar lo que sucede en la realidad. Asimismo, la forma más sencilla que tienen las personas para entrar en contacto con los acontecimientos es a través de las noticias.

En su libro “La construcción social de la realidad” (1994), Berger y Luckmann expresan sus argumentos fundamentales: “la realidad se construye socialmente” y “la Sociología del Conocimiento debe analizar los procesos por los cuales este se produce” (p. 13). En este sentido, los autores entienden a la realidad como una cualidad propia de los fenómenos que reconocemos como independientes de nuestra propia voluntad, y al conocimiento como la convicción de que los fenómenos son reales y que tienen características específicas. Además, sostienen que la “Sociología del Conocimiento” se ocupa de los fenómenos que una sociedad considera ciertos y reales. Esto implica que se transmiten en el centro de la cultura y logran subsistir más allá de su alcance.

Asimismo, en el mismo texto, se sostiene la existencia de tres momentos dialécticos de la realidad social: “la externalización y la objetivación son momentos de un proceso dialéctico continuo. El tercer momento de este proceso, que es la internalización (por la que el mundo social objetivado vuelve a proyectarse en la conciencia durante la socialización)” (Berger y Luckmann, 1994, p. 86). La externalización refiere a la sociedad como un producto humano, mientras que la objetivación es la situación en la cual la sociedad es una realidad objetiva. El

¹¹ Bourdieu y Wacquant (2008) conciben al meta-capital como un proceso de concentración de diferentes capitales: capital de fuerza física o de instrumentos de coerción, capital económico, capital cultural o informacional, y capital simbólico.

individuo vive un proceso de socialización primaria que se vincula con el contexto familiar, educativo y los medios de comunicación. No obstante, este es un proceso inacabado, por lo que las sociedades establecen mecanismos para mantener el equilibrio entre las realidades objetivas y las subjetivas.

Las producciones humanas pueden objetivarse en elementos que están al alcance tanto de sus productores como de otras personas. Para ello, requieren de una legitimación que fundamente el orden y el control que otorgan. Esta legitimación produce nuevos sentidos que permiten integrar procesos institucionales dispares a los sentidos ya atribuidos. Cabe destacar que estas producciones humanas regresan al sujeto en la internalización a través del sistema de instituciones sociales y culturales (Berger y Luckmann, 1994).

Miguel Alsina (1987) entiende que la producción de la noticia está ligada a la construcción de la realidad social, ya que es un proceso que empieza en un acontecimiento. Este acontecimiento no es ajeno a lo que sucede en la realidad social, es decir, está formado por elementos exteriores al sujeto, pero adquiere sentido en la medida que los sujetos se lo brindan. Por lo tanto, el autor define la noticia “como una representación social de la realidad cotidiana producida institucionalmente que se manifiesta en la construcción de un mundo posible” (Alsina, 1987, p. 185).

Los medios indagan, producen, transforman y difunden distintas concepciones de la realidad con la finalidad de que sean aceptadas por los actores sociales. Toda la información que circula en torno a los medios constituye una red a nivel social. Por eso, los medios son constructores del discurso periodístico. Cada medio se constituye como un actor social encargado de producir y difundir noticias, mientras que los periodistas aparecen como un grupo de profesionales encargados de toda la labor periodística. Los discursos que construye cada medio son producto de una selección y de un recorte justificado conforme a su aspecto técnico e ideológico. De esta manera, no todos los acontecimientos que ocurren en la sociedad son noticias.

Las empresas periodísticas no pueden difundir los innumerables acontecimientos que suceden todos los días. Actúan frente a los sucesos de acuerdo a diferentes criterios de selección y de jerarquización. De acuerdo Stella Martini (Martini; 2000, pp. 87-95) son: novedad (que sea un suceso reciente); originalidad (un hecho es original en la medida que sea más reciente), imprevisibilidad e ineditismo (son los procesos inesperados que constituyen una alarma a la sociedad o una amenaza a la estabilidad de la comunidad); evolución futura de los acontecimientos (el significado que el acontecimiento adquiere respecto de las expectativas en la sociedad y cómo se desenvuelve en el tiempo); importancia y gravedad (se puede medir en distintos niveles, pero el central es la incidencia sobre la vida de las personas); proximidad geográfica del hecho a la sociedad (la manera en qué se conecta el suceso con los centros de interés públicos); magnitud por la cantidad de personas o lugares implicados (la potencial implicación del público al que la noticia va dirigida); jerarquía de los personajes implicados (refiere a las apariciones o la presencia pública de personajes conocidos que son siempre noticia); e inclusión de desplazamientos (movimientos o agrupaciones significativas, cambios de lugar o posición y trayectoria que tiene diversos efectos sobre la sociedad).

Asimismo, para la construcción de una noticia se requiere de fuentes informativas, entendidas como toda persona o recurso que, de modo voluntario y activo, proporciona

algún tipo de información a un periodista. De acuerdo con Pepe Rodríguez (1994), las fuentes pueden ser: personales; públicas; privadas; confidenciales; voluntarias; involuntaria; documentales; implicadas; ajenas; favorables; neutrales; desfavorables; y técnicas.

Además, de acuerdo con Javier Darío Restrepo, el compromiso profesional del periodista:

...es buscar y difundir la verdad de los hechos, nunca mentir. Cuando este compromiso se hace visible en el ejercicio profesional a través de un periodista o un medio de comunicación, los lectores lo retribuyen con la moneda de oro que es la credibilidad” (Restrepo, 2004, p. 67).

Sin embargo, no todos los profesionales aplican los valores fundamentales del periodismo ético, ya que existen intereses, presiones, pujas y negociaciones que influyen en el manejo de la información. Por consiguiente, los medios de comunicación digital tienen una línea editorial constituida por normas de estilo y criterios deontológicos internos.

Entonces, estos lineamientos condicionan la forma de trabajar del periodista, ya que determinan el lenguaje, la temática y la forma en la que se abordan los hechos y la comunicación para interactuar. Estas restricciones y limitaciones provocan disputas y resistencias en el terreno de la labor periodística que tiene como contexto el perfil ideológico editorial del medio y la experiencia de vida de cada uno de los profesionales que trabajan para la empresa periodística. Por lo tanto, “el equilibrio entre las propias necesidades profesionales y la limitación informativa de la ciudadanía, como las presiones del poder –que junto con las instituciones y sus funcionarios se integra con los propietarios mediáticos–, es inestable” (Martini y Luchessi, 2004, p. 62).

Metodología de trabajo

Como se mencionó en la introducción, este trabajo se enmarca dentro de los estudios de tipo exploratorio y con intención comparativa. Se planificó y diseñó, desde un enfoque naturalista de la ciencia (perspectiva positivista) para realizar un proceso de interpretación de los datos, identificando diferentes elementos significantes subyacentes de las noticias periodísticas relacionadas con la ley 26.160 en los medios de comunicación digital. En el presente artículo se utilizó la técnica de entrevistas, realizadas a distintos profesionales para abordar en materia legal y social la ley 26.160. El objetivo fue obtener una perspectiva legal, otra antropológica y otra comunicacional sobre la ley y su aplicación. La entrevista es una técnica útil para la recolección de datos en una investigación. Como técnica cualitativa permite profundizar aspectos como creencias, sentimientos, valores, y posibles modos de actuar. Es una interacción social mediada por la información porque es un diálogo entre una persona que busca información (entrevistador) y otra persona o grupo de personas (entrevistados) que se la brinda. Además, esta técnica permite al entrevistador y al entrevistado trasladarse en el tiempo, ya sea hacia atrás o hacia adelante. Por esto, se realizaron entrevistas semiestructuradas.

Isabel Ortúzar (2009) define a la entrevista semiestructurada como aquella que “se desarrolla a partir de un guión de preguntas abiertas realizadas a los entrevistados, pero

dejando lugar para la libre expresión” (p. 78). En este sentido, la entrevista se desarrolla orientada a distintas temáticas y el entrevistador puede intervenir, si es necesario, para reforzar alguna pregunta o clarificar ideas. Las ventajas de esta técnica consisten en que se puede obtener información cualitativa de individuos y grupos, y además una mayor comprensión de la información a partir de opiniones, sentimientos y comportamientos.

Los entrevistados son concebidos como unidades de observación o de análisis del problema que se está estudiando. La cantidad de personas entrevistadas fue determinada en función de la información que se requería para conocer el objeto de estudio.

En primer lugar, se entrevistó a José María Bompadre, doctor en Ciencias Antropológicas (FFyH-UNC) y licenciado en Comunicación Social (FCC-UNC)¹². En segundo lugar, se entrevistó al doctor Daniel Koci y a la abogada Silvia Nadalín, secretario y subsecretaria de Legal y Técnica, respectivamente, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación (UNC), además de desempeñarse como docentes de la cátedra de Derecho de la Información de dicha casa de estudios. En tercer lugar, se entrevistó a la doctora Nelda Rivas, abogada, escritora y docente en el Instituto Superior de Lenguas y Culturas Aborígenes de Córdoba (ICA)¹³. Por último, se entrevistó a Alexis Oliva, licenciado en Comunicación Social (FCC-UNC), periodista, investigador, escritor y docente en la Universidad Nacional de Catamarca en las cátedras Periodismo y Literatura e Investigación Periodística¹⁴. Es importante señalar que las entrevistas se llevaron a cabo en el período comprendido entre mayo y agosto de 2022, siendo la entrevista con Bompadre la única realizada de manera virtual.

También se aplicó la técnica de análisis de contenido en las noticias referidas a la ley de Emergencia territorial indígena de los medios de comunicación digital *Clarín*, *Página 12*, *Perfil* y *La Izquierda Diario*. El análisis de contenido es una técnica de investigación que estudia la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos producidos dentro de una sociedad. Permite simultáneamente la recolección y el análisis de los datos.

La elección de los diarios tuvo la intención de cubrir el alcance ideológico sobre la temática, dejando de lado aspectos como la relevancia del medio o su economía. En este sentido, el diario *Clarín* se caracteriza por darle prioridad a temas locales y mayor importancia a secciones como deportes y espectáculos, que tienen un diseño diferente al resto de la publicación. Su lema es “Un toque de atención para la solución argentina de los problemas argentinos”, y su actual eslogan publicitario es “El gran diario argentino”. De acuerdo con *SimilarWeb*¹⁵, entre las estadísticas de la página web de *Clarín* de octubre de 2023, se destaca que recibió 99.800.000 visitas, posicionándose en el puesto 15° en Argentina. *La Izquierda Diario*, en tanto, se fundó en el año 2014, de la mano del Partido de los Trabajadores

¹² Además, se desempeña como profesor en Historia (UNLPam), en Antropología Sociocultural (FCC) y en Etnografía de grupos indígenas (FFyH). Participa como investigador en el Grupo de Estudios sobre Memorias Alterizadas y Subordinadas (GEMAS), el cual está conformado por una red de antropólogos, sociólogos, comunicadores sociales e historiadores de Argentina.

¹³ Además, es especialista en culturas originarias y feminismo latinoamericano.

¹⁴ Actualmente, integra la cátedra Redacción Periodística II (Periodismo de Opinión y Crónica) en la Facultad de Ciencias de la Comunicación (UNC).

¹⁵ *SimilarWeb* es una herramienta de análisis de sitios web que permite conocer el mercado y monitorear a los competidores. La clasificación en la búsqueda, el número de visitas y las fuentes de tráfico son informaciones que se pueden recopilar con el uso de esta herramienta.

Socialistas de Argentina (PTS), constituyéndose como el primer diario digital de la izquierda argentina y latinoamericana. Según *SimilarWeb*, en el mes de octubre de 2023 la página web de *La Izquierda Diario* recibió 1.300.000 visitas, ubicándose en el puesto 105° en Argentina.

El 11 de septiembre de 2005, Jorge Fontevicchia relanzó el *Diario Perfil* como un periódico dominical, cambiando radicalmente el estilo de los diarios argentinos. En esta nueva etapa, participaron periodistas como Jorge Lanata, Jorge Castro, Magdalena Ruiz Guíñazú, José Ricardo “Pepe” Eliashev, Gonzalo Bonadeo, Miriam Lewin, Tomás Abraham y Víctor Hugo Morales. Conforme a *SimilarWeb*, en el mes de octubre de 2023, el diario digital recibió 35.200.000 visitas y se ubicó en el puesto 37° en Argentina. Por su parte, *Página 12* se fundó el 26 de mayo de 1987 en la Ciudad de Buenos Aires, y fue fundado por los periodistas Jorge Lanata y Ernesto Tiffenberg. En 2016 pasó a formar parte de *Grupo Octubre*. Es administrado por la Fundación Octubre de Trabajadores de Edificios (creada y dirigida por el empresario y sindicalista Víctor Santa María, con sede en la Ciudad de Buenos Aires). Según *SimilarWeb*, en el mes de octubre de 2023, el diario digital recibió 48.200.000 visitas y se situó en el puesto 25° en Argentina.

Además, en el presente estudio se consideró el lapso temporal de un año –2021– para hacer un análisis de las noticias publicadas por los medios de comunicación digitales mencionados anteriormente. La elección de este período se fundamenta en el hecho de que, durante este lapso, culminó la prórroga de la ley 26.160, que había sido promulgada en 2017. En consecuencia, se requería la presentación de los informes conforme a lo establecido por dicha legislación, o bien, la extensión del plazo. Finalmente, se optó por extender el plazo hasta el año 2024.

El corpus de noticias seleccionado, fue analizado a partir de las siguientes dimensiones: código, título, fecha, firma, enlace, criterios de noticiabilidad, línea editorial, géneros periodísticos, tema, fuente, hipermedia, series visuales para-lingüísticas y series visuales no-lingüísticas. En este sentido, el *código* constituye una dimensión que se compone de una letra y un número y se utiliza para organizar el conjunto de noticias, por ejemplo, A1. Las otras dimensiones incluyen: *título*, que se refiere al encabezado de la noticia; *fecha*, que indica el día, mes y año de la publicación; *firma*, que identifica al autor o autora de la noticia; *enlace*, que proporciona el vínculo web para acceder a la noticia; los *criterios de noticiabilidad*, que se basan en los parámetros definidos por Stella Martini; *línea editorial*, que refleja la posición editorial del medio; los *géneros periodísticos*, que categorizan la noticia como informativa, de opinión o interpretativa; *tema*, que describe el asunto tratado en la noticia; *hipermedia*, que abarca la combinación de texto con imágenes; las *series visuales lingüísticas*, que se refieren al uso del lenguaje escrito en forma de transcripción gráfica; las *series visuales para-lingüísticas*, que engloban los recursos gráficos utilizados para resaltar el texto; y las *series visuales no-lingüísticas*, que incluyen elementos visuales como fotografías, dibujos, logotipos, entre otros.

Se cuantificaron las noticias, se describió el tratamiento de cada medio y se comparó para conocer las similitudes y diferencias a la hora de abordar la temática. Es importante resaltar que la elección del año se basó en el vencimiento del plazo de prórroga establecido en 2017 por la Ley. Esto conllevaba la necesidad de presentar informes y resolver cuestiones normativas. Sin embargo, en octubre se aprobó nuevamente una extensión de la normativa por un período adicional de cuatro años.

En tal sentido, el corpus está compuesto de 34 noticias referidas a la ley de Emergencia de la Propiedad Indígena (26.160) en los medios digitales *Clarín* (catorce publicaciones), *Página 12* (cinco publicaciones), *La Izquierda Diario* (diez publicaciones) y *Perfil* (cinco publicaciones). Este tema se consideró sensible debido a que no se encuentra en la agenda de los medios. Además, se seleccionaron esos diarios digitales con la intención de cubrir el alcance ideológico sobre la temática, dejando de lado aspectos como la relevancia del medio o su economía.

Es importante resaltar que se entiende por alcance ideológico a la manera en que los medios de comunicación presentan y abordan los asuntos indígenas, influyendo en la percepción pública y en las opiniones sobre estos temas. Los medios tienen el poder de dar visibilidad a las cuestiones indígenas, así como de moldear la narrativa pública al seleccionar qué historias contar, cómo las presentan y qué enfoque adoptan. Esto puede variar desde resaltar la importancia de reconocer los derechos y la diversidad cultural de los pueblos indígenas hasta minimizar o estigmatizar sus problemas, lo que a su vez afecta la opinión pública y las políticas relacionadas con estos asuntos.

Análisis y resultados

A continuación, realizaremos la exposición del análisis desagregado por medio de comunicación y por indicador abordado. Es importante resaltar que el concepto *tema prioritario* se entiende como “el enfoque principal que guía la selección y presentación de noticias y contenidos, destacando aquellos asuntos que se consideran más influyentes o relevantes para la audiencia y que reflejan la misión y los valores editoriales del medio” (McQuail, 2010, p. 12).

Clarín

Durante el año 2021, el diario digital *Clarín* no consideró a la ley 26.160 como un tema prioritario para su agenda. Sin embargo, abordó una variedad de temas en torno a la temática de las comunidades indígenas y la propiedad de las tierras, resaltando siempre el sentido conflictivo de la cuestión. A su vez, el criterio de noticiabilidad que se destacó en cada una de sus noticias fue el de la jerarquía de los personajes implicados. A la hora de construir la noticia, utilizó una pluralidad de fuentes, incluida una especialista en la temática, para dar una mayor contextualización sobre la ley y la propiedad indígena. Esto muestra que el medio realizó un trabajo pormenorizado y con responsabilidad sobre la temática. Además, la modalidad lingüística en la que se apoyó fue el género informativo-noticia y de opinión. Por último, empleó recursos paralingüísticos y no lingüísticos, destacándose la utilización de material audiovisual en una noticia, para reflejar su diseño web propio y sus lineamientos en el soporte digital.

Página 12

El diario digital *Página 12* no consideró a la ley 26.160 como un tema de interés público. A lo largo del año 2021, sólo publicó cinco noticias sobre la normativa y las instancias de la prórroga de la ley. Asimismo, el criterio de noticiabilidad que predominó fue el del desplazamiento de las comunidades, pero no en virtud a un reclamo, marcha o conflicto de las mismas. De las cinco noticias, dos tienen firma. Se consultaron fuentes a las que tienen acceso habitual los y las periodistas, por lo tanto no se encuentran fuentes especializadas y los datos que brindan no presentan una información experta. Con respecto a la hipermedia y a las series visuales, el medio digital no las utiliza como un complemento informativo que proporciona el soporte web. De hecho, se presenta una sola vez la hipermedia y se concentra en el uso de la fotografía.

La Izquierda Diario

A lo largo del año 2021, el diario digital *La Izquierda Diario* no consideró a la ley 26.160 como un tema prioritario. Aunque no tiene una frecuencia de publicación constante, cada vez que trató la temática, lo realizó mediante la firma de sus responsables y la multiplicidad de fuentes. Asimismo, abordó la temática considerando diferentes aspectos conflictivos como los desalojos, las manifestaciones y los proyectos políticos, entre otros. Además, el medio priorizó distintos criterios de noticiabilidad, destacándose el ineditismo y la evolución futura de los acontecimientos, y géneros periodísticos. Esto refleja el trabajo detallado y responsable para que las y los lectores puedan tener una mayor información sobre las comunidades indígenas y la propiedad de las tierras. El diario digital también utilizó vínculos hipermediales, fotografías, tipografías en distintos colores y subtítulos conforme a su línea editorial.

Perfil

El diario digital *Perfil* no consideró a la ley 26.160 como un tema para su agenda periodística. Publicó cinco noticias, de las que sólo una fue firmada por el autor. En la construcción de la noticia predominó el criterio de jerarquía de personajes implicados, el género informativo-noticia y la temática de la prórroga de la normativa. También, empleó fuentes de fácil acceso, vínculos hipermediales, series visuales lingüísticas y paralingüísticas. Sin embargo, el medio no profundizó en la temática y la abordó desde un aspecto político conforme a los posicionamientos de las distintas autoridades. Por lo tanto, dejó de lado la cuestión de las comunidades indígenas, la propiedad de las tierras, las necesidades y las demandas.

De acuerdo al indicador de auditoría de la publicación, *Clarín* y *La Izquierda Diario* firman la mayoría de las noticias publicadas, mientras que *Página 12* y *Perfil* firman una pequeña cantidad de las mismas. Esto muestra el posicionamiento que tiene cada uno de los medios: *Clarín* y *La Izquierda Diario* tienen profesionales y especialistas que abordan la temática desde diferentes perspectivas, mientras que *Página 12* y *Perfil* producen la noticia desde una única perspectiva (el autor de la noticia). Cabe destacar que los diarios digitales se responsabilizan del contenido publicado y reflejan su postura ante la temática.

El indicador de criterios de noticiabilidad muestra que en *Clarín* predomina la jerarquía de los personajes implicados; en *Página 12*, el desplazamiento de las comunidades; en *La Izquierda Diario*, se resalta la evolución futura de los acontecimientos e ineditismo; y en *Perfil*, predomina la jerarquía de los personajes implicados. En *Clarín* y *Perfil*, la noticia se construye en función de personas que, por ser o no figuras públicas, son el centro de la información dado al hecho que la protagonizan. En este sentido, las figuras que se destacan en ambos medios son políticos (senadores, diputados, ministros, etc.) y, en *Clarín*, especialistas en el tema y personas afectadas por la disputa territorial, como sacerdotes y familias. En *Página 12*, el hecho noticioso se basa en las manifestaciones que tienen las comunidades indígenas y su incidencia en la vida social. En *La Izquierda Diario*, los periodistas adoptan diferentes criterios para mostrar un aspecto de la temática. La evolución futura de los acontecimientos e ineditismo son dos criterios que se destacan por su presencia, a diferencia de los otros medios. Esto muestra que el diario digital narra lo que sucedió, sucede y sucederá durante la sanción de la prórroga de la ley 26.160 y, también, contempla aquellos hechos que aparecen de manera inesperada.

Al analizar los indicadores sobre el lenguaje periodístico, se puede marcar ciertas tendencias. Por un lado, se observa que en los casos de *Clarín* y *La Izquierda Diario* hay un trabajo pormenorizado, cuidado y responsable sobre la ley 26.160. Ambos abordan la temática desde sus diferentes aspectos a través de una diversidad de fuentes, e incluso recurren a especialistas en el tema. En el diario digital *Clarín*, se puede interpretar que el tratamiento periodístico es en torno a los aspectos conflictivos de las comunidades y la propiedad de las tierras. También se visualiza una mirada crítica de las comunidades indígenas por sus manifestaciones y una postura a favor del gobierno. En cambio, en el caso de *La Izquierda Diario* se puede inferir un tratamiento periodístico que contempla las necesidades, demandas y conflictos de las comunidades y la propiedad de las tierras. En este sentido, muestra un posicionamiento a favor de las comunidades.

Por otro lado, los diarios digitales *Página 12* y *Perfil* abordan la temática desde un enfoque normativo. Se concentran en las instancias de la prórroga de la ley 26.160 y, por ende, la noticia no se construye en torno a las necesidades, demandas o conflictos que involucran a las comunidades indígenas. Además, se observa que no se realiza un trabajo en profundidad, ya que se utilizan fuentes a las que todos los periodistas tienen acceso y no se consultan especialistas. En definitiva, se representa a la comunidad de una manera diferente porque no queda asociada a un carácter conflictivo en el marco social.

Con relación al indicador de hipermedia, *Página 12* es el medio digital que menos lo utiliza como complemento de la información. En cambio, *Clarín*, *La Izquierda Diario* y *Perfil* emplean este recurso como una extensión lógica del hipertexto. A su vez, esto permite inferir cómo estos medios se adaptaron al soporte digital y a las posibilidades que este brinda. Los enlaces, ya sea hacia otra noticia del mismo sitio u otra página, son oportunidades que brinda Internet y que permiten a los lectores el acceso a una mayor información.

Al analizar los indicadores de series visuales paralingüísticas y no lingüísticas, todos los medios escogidos las utilizan para construir su diseño y ser reconocidos como tales por sus lectores. Esta manera de organizar y destacar el contenido a través del uso de diferentes

recursos responde a la línea editorial de cada medio. Vale mencionar que *Clarín* es el único medio que emplea como complemento, además de la fotografía, un video.

Perspectivas expertas

A lo largo del presente artículo, se expuso el conflicto por la propiedad territorial entre las comunidades indígenas y el Estado, enfatizando en la ley 26.160, su aplicación y el tratamiento periodístico que recibió por parte de los medios digitales *Clarín*, *Perfil*, *Página 12* y *La Izquierda Diario* en el año 2021. Por ello, se contextualizó la propiedad territorial indígena mediante diferentes hechos históricos que marcaron un antes y un después. Durante ese recorrido, la figura del Estado se constituye de dos formas. Por un lado, como un garante de los derechos de las comunidades indígenas, y por otro, como un obstáculo, ya que no contribuye a la resolución de sus demandas y de sus necesidades.

En esa dicotomía subyace la idea que sostiene Nelda Rivas, especialista en culturas originarias y el feminismo latinoamericano. Argentina es un país productor de materias primas, por lo que su núcleo recae en las tierras y en lo que se puede producir en ellas. Entonces, las comunidades indígenas en sus territorios pasan a ser un obstáculo para el Estado, ya que su forma de vida no se rige por los principios económicos del país ni del mundo (Comunicación personal, 30/6/2022).

En paralelo, Nadalín y Koci argumentan que la situación de las comunidades indígenas y la aplicación de la normativa son complejas, porque la mayoría de las extensiones del territorio argentino tienen nombre y apellido. En este sentido, el territorio es uno de los elementos fundamentales del Estado, dado que allí es donde se ejerce el poder. Por ende, proporcionar este espacio a comunidades que tienen otra cultura y forma de vida es dicotómico para la misma noción de Estado (Comunicación personal, 18/5/2022).

En estos últimos años, la visibilidad de las luchas indígenas, mediante su organización política, revitaliza su presencia en el territorio. Las comunidades lograron ocupar un mayor espacio en el ámbito público y eso es muy importante porque, como sostiene el Bompadre, lo primordial para la aplicación de la ley es la voluntad política. El camino aún no terminó para las comunidades. Sus territorios, que representan un recurso espiritual, cultural, económico y social, están en juego frente al Estado (Comunicación personal, 8/6/2022).

Por otra parte, los medios de comunicación, como constructores de la realidad, cumplen un rol fundamental en la sociedad argentina. En este sentido, el objeto de estudio constituye una temática sensible que requiere de un tratamiento en profundidad para poder entenderse en su totalidad. Alexis Oliva, por su parte, considera que el tema consignado exige un tiempo que no responde a los criterios impuestos por Internet. La instantaneidad y simultaneidad a la hora de relatar un suceso, en general, no se pueden aplicar aquí, ya que requiere de un mayor trabajo de investigación y de una producción periodística. Otro aspecto importante con relación a la construcción de la noticia es el posicionamiento del medio. La línea editorial, los criterios y valores adoptados, direccionan la labor periodística y los asuntos que se pueden o no tratar. Además, como expresa Oliva, el aspecto comercial y económico determina lo que el medio decide publicar o dejar de lado (Comunicación personal, 15/6/2022).

Por lo tanto, las distintas perspectivas aportadas por estos y estas profesionales nos brindan una comprensión más profunda de la temática en cuestión. Desde una perspectiva legal, se presenta un panorama complejo para la aplicación de la ley dado a que hay una fuerte dicotomía entre dos formas de concebir el territorio. Desde una perspectiva social y antropológica, observamos un avance significativo por parte de las comunidades indígenas, que están ocupando espacios y organizándose de manera más efectiva, en contraste con épocas pasadas en las que las tribus actuaban de forma aislada y tenían limitada capacidad para cuestionar a las autoridades.

Por último, los medios de comunicación son empresas que persiguen sus fines e intereses. La temática indígena, dada su complejidad, requiere un enfoque detallado que no siempre se encuentra en la cobertura mediática convencional.

A modo de cierre provisorio y debate actual

Los diarios analizados no contemplaron a la ley 26.160 como un tema de interés público, por lo que no se hizo una contextualización y un seguimiento en profundidad del tema. La mayoría de las noticias abordadas no explica de qué trata la normativa y cómo es su aplicación; se utilizan en muy pocas oportunidades fuentes especializadas y se producen noticias en una modalidad informativa, dejando de lado la opinión y la interpretación, fundamentales para la comprensión. Sin embargo, lo que más se destaca es que las comunidades indígenas no aparecen en ningún medio de comunicación digital, es decir, no se les brinda un espacio ni se las utiliza como fuente de información.

A pesar de la escasa visualización, las luchas por las tierras están latentes a lo largo del país. De norte a sur, las comunidades sufren de la expropiación de sus tierras, un lugar que tiene un valor ancestral y espiritual e identifica a cada comunidad. Faltando un año para que finalice la cuarta prórroga, los conflictos siguen latentes a lo largo y a lo ancho del país. El 30 de marzo de 2023, los diputados de la Cámara de Diputados de Mendoza declararon a la comunidad mapuche como “pueblo originario no argentino”. El texto rechaza la prórroga de la ley 26.160, cuestiona el reconocimiento que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y rechaza la argentinidad del pueblo mapuche. Simultáneamente, en el norte del país, las comunidades atraviesan diferentes dificultades que no sólo responden a la normativa 26.160, sino también a necesidades culturales, sociales y económicas, entre otras causas.

En Jujuy, donde viven 298 comunidades indígenas, el 15 de junio de 2023 la Asamblea Constituyente aprobó un texto constitucional que plantea inquietudes en cuanto a su proceso y su contenido, ya que infringe derechos amparados por la Constitución Nacional. Este proceso, que debía haber sido objeto de un debate amplio, diverso y transparente, se desarrolló en un período de menos de tres semanas, desde la elección de los constituyentes hasta la aprobación del texto final. La reforma constitucional en la provincia de Jujuy generó inquietudes en relación con el acceso a la información, la participación ciudadana y la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas. Además, no se garantizó un espacio adecuado para que, quienes se manifestaban en defensa del medioambiente, pudieran ejercer sus derechos de manera efectiva. Por ello, los pueblos continúan movilizándose en repudio a los cambios realizados.

Tampoco en Córdoba, hasta el día de la fecha, se incorporó la normativa. En 2015, se sancionó la ley 10.316 que creó el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas en dependencia de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado. Esto representó el primer reconocimiento por parte de la provincia en relación con las comunidades indígenas. Pero, en el último informe del INAI, se registraron únicamente doce comunidades. Esto nos invita a pensar, ¿cómo son percibidas las comunidades indígenas por los gobiernos?, ¿qué representación territorial es más importante para el Estado: la ancestral y simbólica o la económica?, ¿quiénes son los protagonistas de esta normativa y por qué no aparecen en los medios digitales de comunicación?

Referencias bibliográficas

- Alsina, M. R. (1987). *La construcción de la noticia*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Berger, P. y Luckmann, T. (1994). *La construcción social de la realidad*. 12° reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.
- Bompadre, J. M. y Piemonte, E. (2021). Caminata de pueblos indígenas contra la violencia. Córdoba. En línea en: <https://unciencia.unc.edu.ar/podcasts/caminata-de-pueblos-indigenas-contra-la-violencia/>
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2008). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI Argentina.
- Constitución de la Confederación Argentina (1853). En línea en: http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=3873
- Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica (1819). Imprenta de la Independencia. En línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/13.pdf>
- Constitución de la Nación Argentina (1989). Artículo 7. En línea en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). *Agricultura Familiar- Ley Nacional 27.118*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27118-241352/texto>
- Constitución de la Nación Argentina (1994). *Instituto Nacional de Indígenas. Ley Nacional N° 26.160*. En línea en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/269869/20220819#:~:text=Que%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional%20establece,tradicionalmente%20ocupan%20las%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas.>
- Emanuelli, P.; Egidos, D.; Von Sprecher, R.; Ortúzar, I.; García Lucero, D.; Dorado, C. y Ulla, C. (2009). *Herramientas de Metodología para investigar en comunicación. Conceptos, reflexiones y ejercicios prácticos*. Córdoba, Argentina: Copy Rápido.
- Instituto de Estadística y Censos de la Provincia de Buenos Aires (1869). *Primer Censo*. En línea en: <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/Estadistica/censos/C1869-TU.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INDEC]. (2010). *Pueblos originarios*. En línea en: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>

Lugones, D.A. y Ormeño Mazzochi, F. (2020). Construcción discursiva de la Comunidad Mapuche en el marco del conflicto territorial: un análisis de La Nación y Página 12 (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Córdoba). En línea en: <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/15349>

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (2009). Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley N° 26160. Argentina. En línea en: <https://www.desarrollosocial.gov.ar/wp-content/uploads/2015/08/4.-Relevamiento-territorial-de-comunidades-ind--genas.pdf>

Martínez Sarasola, C. (2011). *Nuestros paisanos los indios*. Buenos Aires: Editorial del Nuevo Extremo.

Martini, S. (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Norma.

Martini, S. y Luchessi, L. (2004). *Los que hacen las noticia. Periodismo, información y poder*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (2020). Barrios Populares. Argentina. En línea en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/barrios-populares>

McQuail, D. (2010). *McQuail's Mass Communication Theory*. Edición 6. Holanda: Editorial SAGE.

Nieto Verri, F. G. y Valdez, A. A. (2022). Emergencia territorial indígena. Tratamiento periodístico que realizaron los diarios digitales sobre la ley 26.160 durante el año 2021. Estudio comparativo. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Córdoba, Repositorio Digital Universitario).

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. En línea en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Restrepo, J.D. (2004). *El zumbido y el moscardón. Taller y consultorio de ética periodística*. México: Fondo de Cultura Económica, Nuevo Periodismo.

Rodríguez, P. (1994). *Periodismo de investigación: técnicas y estrategias*. Barcelona, España: Editorial Paidós.